



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-235/2021.

ACTOR: FRANCISCO ANTONIO
FRAILE GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTOS a) la certificación de quince de febrero, signada por el
Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal
que guardan los autos del presente asunto; y tomando en consideración
los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente:

“**ÚNICO.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el
Actor y se revoca la resolución impugnada, para los efectos
establecidos en el apartado 6 de esta sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita:

“**6.1.** Se **REVOCA** la resolución de la Comisión dictada en el
expediente CJ/REC/035/2021, emitida el treinta y uno de
agosto de dos mil veintiuno.

6.2. Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir
la actualización de otra causal de improcedencia continúe
con la substanciación del juicio de inconformidad
CJ/REC/035/2021 y, en su oportunidad, emita la
determinación que en Derecho corresponda.

6.3. Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este
Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Siendo dicha resolución notificada a las partes el veintiséis y veintinueve de noviembre de noviembre del año que antecede, respectivamente.-----

II. Mediante proveído de veinticuatro de enero, este Tribunal requirió a la responsable, a fin de que diera cumplimiento a la sentencia citada con antelación, derivado de lo anterior, se le notifico dicho requerimiento mediante oficio de clave **TEEP-PRE-062/2022**. -----

III. El uno de febrero, la autoridad responsable a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de enero y a la resolución de veinticinco de noviembre del año que antecede, copia certificada de la resolución de veinticuatro de enero, dictada en el expediente **CJ/REC/035/2021**, en la que la autoridad responsable decretó el sobreseimiento del expediente, ello porque los actos que impugnó el recurrente ya habían sido consumados de un modo irreparable. En tal sentido, dicha resolución le fue notificada al actor mediante cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y vía correo electrónico el veintiocho y treinta y uno de enero, respectivamente.-----

IV. En atención a lo manifestado por la autoridad responsable y en razón de brindar certeza jurídica al actor, mediante proveído de ocho de febrero, se dio vista a la parte actora con la documentación descrita en el numeral III, notificando la misma el nueve de febrero, para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de lo resuelto por la responsable, así como que, informara la fecha en que fue notificado de la resolución dictada por la responsable el veinticuatro de enero; lo anterior, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación se le tendría por cierta la notificación realizada y señalada en dicha documentación por la autoridad responsable.-----

V. Bajo esta tesitura, mediante certificación de quince de febrero el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó e hizo constar que el actor no dio contestación a la vista otorgada en acuerdo de ocho de febrero.-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable que, de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, se continuara con la sustanciación del juicio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

inconformidad CJ/REC/035/2021 y, en su oportunidad, emitiera la determinación que en derecho correspondiera.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se advierte que la citada autoridad resolvió el juicio de inconformidad promovido por el actor, declarando el sobreseimiento al actualizarse la causal señalada en el Artículo 118, fracción III, en relación con la causal de improcedencia contenida en el numeral 117, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas, toda vez que, estimó que los actos reclamados quedaron consumados de un modo irreparable.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió, pues estimó que se actualizó la causal de improcedencia señalada y en efecto declaró el sobreseimiento, procediendo a notificar la resolución mediante estrados físicos y electrónicos, así como por correo electrónico al actor. Máxime que, en certificación de quince de febrero, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó e hizo constar que el actor no desahogó la vista otorgada en proveído de ocho de febrero. En consecuencia, se le tiene por conforme con lo informado por la autoridad responsable, en acuerdo de ocho de febrero.-----

Por lo anterior, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno dentro del expediente al rubro indicado.-----

TERCERO. Hágase efectivo el apercibimiento decretado al actor mediante proveído de ocho de febrero y en consecuencia, téngasele por cierta a la autoridad responsable la notificación realizada al actor de la resolución de veinticuatro de enero, dictada en el expediente CJ/REC/035/2021.-----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de este fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY